



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
 Av. Pedro San Martín S/N
 Santander
 Teléfono: 942357112
 Fax.: 942357155
 Modelo: DU019

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES**
JUICIO RÁPIDO
 Nº: **0001867/2017**
 NIG: 3907543220170010866
 Delito: conducción bajo la influencia de bebidas
 alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias
 estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)
 Resolución: Sentencia 000392/2017

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 11/12/2017 09:15
 Firmado por: Jaime Parra, María del Carmen Ruisoto
 Código Seguro de Verificación: 3907543001-49b43aa1b495cf18c9dd6b8a62e9446f/88GAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			ROBERTO MACHO VIOTA
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		
Resp.civ.directo	MM GLOBALIS, S.A.U. SEGUROS Y REASEGUROS		

SENTENCIA Nº 000392/2017

En la ciudad de Santander, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

D. Jaime Parra Español, Magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Santander y su Partido, en funciones de Guardia, ha visto los presentes autos de procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguido con el número 1867 de 2017 por un **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** contra _____, nacida el 4 de marzo de 1986, con DNI. _____ y defendido por el letrado Sr. Macho Viota, e interviniendo el MINISTERIO FISCAL en defensa de la acción pública.

HECHOS

PRIMERO.- Ante este Juzgado de Guardia se recibió el día 28 de noviembre de 2017 atestado policial en el que se citaba como investigado a D. _____ por un presunto delito contra la seguridad vial. Incoadas diligencias urgentes y practicadas las que se estimaron oportunas y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento, con incoación del presente juicio rápido y seguidamente previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal, con la conformidad de la defensa.

SEGUNDO.- Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D. _____



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 11/12/2017 09:15

Firmado por: Jaime Parra , María del
Carmen Ruisoto

Código Seguro de Verificación 3907543001-49b43aa1b495cf18c9dd6b8a62e9446f88GAA==

como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, del artículo 379.2 del CP., sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de setenta y cinco días de trabajos en beneficio de la comunidad, así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por plazo de veintiún meses y a indemnizar, con declaración de responsabilidad civil directa de la aseguradora "Globalis" y subsidiaria del "Banco de Santander", al Ayuntamiento de Santander en la cuantía de 152,88 euros.

TERCERO.- A la vista de la acusación formulada, la defensa del acusado, a tenor de lo regulado en los artículos 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no considerando necesaria la celebración de juicio, solicitó se dictara sentencia de conformidad con la petición de la acusación. El acusado reconoció la realidad de los hechos que se le imputaban y manifestó su conformidad con la solicitud del defensor, siendo informado en términos legales de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido judicialmente a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha ratificado en ella, por lo que e el propio acto se dictó sentencia "in voce" que es lo que ahora se documenta.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 5:58 horas, del día 25-11-2017, el acusado mayor de edad y sin antecedentes penales, conducía por la Avda de la Constitución del término municipal de Santander, el vehículo matrícula4499 JHK propiedad del Banco Santander con su autorización y , asegurado en la Cía. Globalis.

El acusado conducía bajo la influencia de bebidas alcohólicas, ingeridas con anterioridad y que le incapacitaban para la conducción, generando un riesgo para la seguridad del tráfico, accediendo a una glorieta, manteniendo la trayectoria en línea recta, por lo que se subió por encima de la glorieta, impactando contra un árbol, seguidamente salió de la misma, impactando contra el bordillo de la acera, subiéndose a la misma e impactando



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 11/12/2017 09:15

Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Ruisoto

Código Seguro de Verificación 3907543001-49b43aa1b495cf18c9dd6b8a62e9446f88GAA==

contra un muro de hormigón, saliendo despedido y quedando cruzado en mitad de la calzada.

Fruto de estos hechos, el árbol resultó derribado, así como el bordillo de la acera, habiendo sido tasados los desperfectos pericialmente en la cantidad de 152, 88 €

Los agentes de la Policía Local, actuantes en dicha ocasión procedieron a leerle sus derechos constitucionales, para a continuación requerirle para que se sometiera a las pruebas de alcoholemia, mediante el procedimiento de aire espirado, con etilómetro homologado Alcotest 7110 Mk III, revisado anualmente con validez hasta el día 26-6-2017, lo que aceptó voluntariamente, arrojando el siguiente resultado:

A las 6:43 horas, 0,83 mg/l, y a las 7:01 horas, 0,87 mg/l.

El acusado presentaba los siguientes síntomas de influencia en él mismo, de las bebidas alcohólicas ingeridas; pálido, ojos acuosos y vidriosos, fuerte olor a alcohol, habla lenta y pausada...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se han calificado los hechos como delito que no excede del marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Considerando lo dispuesto en los artículos 787 y 801.2 de la Ley Procesal Criminal, habiendo prestado conformidad el acusado con el escrito de acusación, se dictara sentencia oralmente con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal, y si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresaran su decisión de no recurrir, en ese mismo acto declarará oralmente la firmeza de la sentencia, resolviendo en su caso lo procedente sobre la suspensión, conforme a la LO 15/2003 de 25 de noviembre, y realizará los requerimientos que de ella se deriven remitiendo seguidamente –las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo penal que



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html fecha y hora: 11/12/2017 09:15

Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Rulsoto

Código Seguro de Verificación 3907543001-49b43aa1b495cf18c9dd6b8a62e9446f788GA==

corresponda, que continuará con su ejecución, todo ello su a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

SEGUNDO.- La acusación y las defensas han solicitado, una vez abierto el juicio oral y con la conformidad del acusado, se dictase una sentencia de acuerdo con la acusación, por lo que atendiendo a que el delito imputado no tiene previsto una pena privativa de libertad superior a 3 años (o pena de cualquier otra clase superior a 10 años o multa de cualquier cuantía) y que la pena solicitada, reducida en un tercio, no supera los 2 años de prisión, según requiere el artículo 801 de la LECrim para el dictado de sentencias de conformidad por parte del juzgado de guardia, debe dictarse sentencia de estricta conformidad con lo que han aceptado las partes, no concurriendo en el presente presupuesto circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO.- En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 de la LECrim procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, con ulterior remisión de las actuaciones al Juzgado Decano para su reparto al Juzgado de lo Penal que corresponda para que continúe con su ejecución al haber sido declarada la firmeza de la presente resolución, por la conformidad de las partes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.7 únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar las razones de fondo su conformidad libremente prestada, no obstante habiendo sido dictada la presente oralmente en el acto, en el que la partes expresaron su voluntad de no recurrir, siendo declarada firme, contra la misma no cabe recurso.

CUARTO.- Toda persona criminalmente responsable de un delito, lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. En el presente caso, acreditado que los efectos propiedad municipal sufrieron desperfectos que han



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 11/12/2017 09:15

Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Ruisoto

Código Seguro de Verificación: 3907543001-49b43aa1b495cf18c9dd6b8a62e9446f/88GAA==

sido tasados en 152,88 euros, procederá condenar al denunciado, con declaración de responsabilidad civil directa de "Globalis" y subsidiaria del "Banco de Santander", a que indemnice al Ayuntamiento de Santander en la cuantía de 152,88 euros.

QUINTO.- Costas procesales: conforme lo dispuesto en los artículo 239 y siguientes de la LECrim y en el artículo 123 del Código Penal procederá imponer a los condenados el pago de las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la Soberanía Popular y EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY dicto el siguiente

FALLO

De conformidad con las partes expresada en el acto del juicio oral celebrado por este juzgado en funciones de guardia, debo **CONDENAR Y CONDENO A D.**

como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, del artículo 379.2 del CP., sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cincuenta días de trabajos en beneficio de la comunidad, así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por plazo de catorce meses y a indemnizar, con declaración de responsabilidad civil directa de la aseguradora "Globalis" y subsidiaria del "Banco de Santander", al Ayuntamiento de Santander en la cuantía de 152,88 euros.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciendo constar expresamente que contra la misma no caber recurso alguno al haber mostrado las partes su conformidad y haberse declarado la firmeza en el mismo acto.

Remítanse las actuaciones al Decanato para su reparto al Juzgado de lo Penal que corresponda a fin de proceder a la ejecución de la sentencia dictada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

E/

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Santander, a 29 de noviembre del 2017.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 1/12/2017 09:15	Firmado por: Jaime Parra , Maria del Carmen Ruisoto
Código Seguro de Verificación 3907543001-49b43aa1b495cf18c9dd6b8a62e9446f88GAA==	